

II.5. Instalaciones no permanentes.

II.5.1. *Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes.*—Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Júcar, para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. *Camping.*—Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o del uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Tercera.—En el caso de que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones, existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo, vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta.—Las normas contenidas en el presente Proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los Planes de ordenación urbanística territoriales o especiales, redactadas por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Embarcaderos existentes.

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Júcar concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso y ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes.

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse del Amadorio deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales particularmente eficaz a juicio de la Comisaría de Aguas del Júcar.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1 deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Júcar, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precluido de las instalaciones de toma de agua potables, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2 no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de noviembre de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 9 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Mariscos Arcade, S. L.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Moaña, Pontevedra, para la construcción de un dique, muelle e instalación de vertido de aguas residuales al mar.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Mariscos Arcade, S. L.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Moaña.

Destino: Construcción de un dique, muelle e instalación de vertido de aguas residuales al mar.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos ocupados por el dique y muelle; 12 pesetas por metro lineal y año por encima de la cota 0, y 8 pesetas por metro lineal y año por la tubería situada por debajo de la cota 0.

Instalaciones: Circuito abierto de circulación de agua de mar; piscina de depuración de moluscos; cinta continua de elevación de molusco depurado, con doble dirección de marcha; muelle de atraque de pequeñas embarcaciones y zona de vigilancia; laboratorio, servicios higiénicos y vestuarios del personal y oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la solicitud de cambio de toma y sistema de riego correspondiente a un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, a favor de don Ricardo López Crespo y don Pedro Crespo Raya.

Don Ricardo López Crespo y don Pedro Crespo Raya han solicitado el cambio de toma y sistema de riego correspondiente a un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en una finca de su propiedad, en término municipal de Córdoba, y esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la concesión otorgada a doña Ana Alcántara Sendra, en 16 de julio de 1962, y transferida a don Ricardo López Crespo y don Pedro Crespo Raya, en 26 de octubre de 1971, quedando reducida el caudal a 48 litros/segundo, para el riego, por aspersión, de 80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Rinconada Baja», en término municipal y provincia de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Montemayor Benito, en diciembre de 1960, con un presupuesto de ejecución material de 2.534.632,20 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación de los correspondientes proyectos. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del